



CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

DECRETO 11/2021, de 17 de marzo, por el que se establecen las condiciones de gestión y ejecución presupuestaria del Programa de Colaboración Económica Municipal para Suministros Mínimos Vitales. (2021040012)

La colaboración y cooperación económica con las entidades locales extremeñas es una de las líneas de actuación prioritarias de la Junta de Extremadura desde sus comienzos, y en la que avanza año tras año, siempre con el objetivo de contribuir a la mejora de la situación económica y financiera de las entidades locales, como medio que garantice la plenitud de la autonomía local consagrada en el artículo 140 de la norma fundamental y artículo 55 del Estatuto de Autonomía de Extremadura.

La Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura (LGA-MEX, en lo sucesivo) materializa los tres pilares esenciales de un modelo sólido de gobierno local: competencia, financiación y sistema institucional de garantía. El reconocimiento de un elenco de materias y funciones propias de la competencia municipal precisa de un avance en la participación en los ingresos de la Comunidad Autónoma, como fuente de financiación local prevista en el artículo 142 de la Constitución Española. Por ello, dicha Ley traza los ejes principales por los que han de discurrir las relaciones financieras entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y las entidades locales, de manera que éstas se vehiculen fundamentalmente a través de la financiación incondicionada conforme al artículo 60 del propio Estatuto, en línea con lo previsto en el artículo 9 de la Carta Europea de Autonomía Local, admitiendo exclusivamente la condicionalidad en supuestos justificados y taxativamente previstos.

Una de las finalidades de la LGAMEX es la transformación en incondicionales de las actuales transferencias condicionadas aportadas por la Comunidad Autónoma, dotando de autonomía local en la vertiente del gasto para el efectivo desempeño de las competencias municipales propias conforme a sus intereses locales, en tanto que gran parte de los programas subvencionables desarrollados tradicionalmente han terminado interiorizados por la Administración Local en su acervo político. Por ello, se articula una nueva forma de colaboración económica de la Comunidad Autónoma con las entidades locales, basada en los principios de confianza legítima, buena fe, lealtad institucional, eficacia, racionalización y agilidad procedimental así como los de cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas, positizados en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en garantía de su autonomía política y suficiencia financiera, a través de la configuración de los Programas de Colaboración Económica Municipal, un instrumento, enmarcado como experiencia piloto prevista en la disposición transitoria séptima de la LGAMEX, que trata de librar a favor de las entidades locales los fondos que coadyuven para el eficaz ejercicio de sus competencias.



Dichos programas recaen sobre ámbitos competenciales compartidos entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y las entidades locales, lo que determina la necesidad de fijar unos criterios objetivos de reparto para la distribución de los créditos transferidos, en el marco de una política general de la Junta sobre la materia concreta que se impulse, concertados previamente con los representantes municipales y la Junta de Extremadura a través del instrumento institucional por excelencia previsto en la propia LGAMEX, como es el Consejo de Política Local de Extremadura, a través de los Grupos de Trabajo constituidos al efecto. Se trata, por tanto, de impulsar, por un lado, una estrategia institucional de cooperación competencial y de colaboración económica y, por otro, de erradicar gradualmente del funcionamiento institucional lo que es una política basada en la subvención condicionada y transformarla, también paulatinamente, en una esfera de mejora de la autonomía de gestión a favor de las entidades locales.

En efecto, en tanto que la finalidad de dichos programas es consolidar la autonomía política y financiera local de modo que los Ayuntamientos puedan gestionar sus políticas locales conforme a sus prioridades e intereses dentro de los objetivos y fines generales determinados por la Comunidad Autónoma, es preciso reconocer dentro de los programas márgenes de actuación, previamente concertados por cada administración local con la Junta de Extremadura, a través de los cuales cada Ayuntamiento ostente capacidad de decisión respecto al destino de parte de los créditos transferidos para atender a su realidad local, siempre que dichas actuaciones contribuyan al cumplimiento de los objetivos y fines generales de cada programa, de suerte que las entidades locales ejerzan con corresponsabilidad sus políticas locales de forma concurrente y colaborativa a la fijada por la Comunidad Autónoma.

El régimen jurídico y presupuestario del Programa de Colaboración Económica Municipal para los Suministros Mínimos Vitales, en línea de tendencia con lo recogido en los artículos 4 y 9 de la Carta Europea de Autonomía Local, ha sido establecido por los artículos 51, 52 y 53 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma Extremadura para el ejercicio 2021, cuyos rasgos más característicos son los siguientes:

En primer lugar, los Programas de Colaboración Económica Municipal representan una innovación importante en materia de gestión de créditos presupuestarios, créditos que estarán destinados a la financiación de servicios y actividades respecto de los cuales los Ayuntamientos disponen de competencias ejecutivas o de gestión reconocidas por la normativa sectorial y, por razones de eficacia y agilización de trámites, así como por motivos de mejora de la autonomía de gestión financiera, se distribuirán mediante transferencias recogidas nominativamente en el Anexo I de proyectos de gastos, determinándose en el artículo 53 de la propia ley de presupuestos el régimen presupuestario de dichas transferencias.

En segundo lugar, el proceso de concertación institucional tendrá por objeto acordar entre la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos, a través del Consejo de Política Local de Extremadura



como órgano de participación y concertación entre los municipios y otras entidades locales con la Junta de Extremadura, los términos del citado Programa de Colaboración Económica Municipal, fijando los criterios objetivos de reparto y las demás exigencias relativas a su gestión, tanto económico-financiera como ejecutiva, con especial previsión del sistema de evaluación e intervención, que será siempre posterior en los términos que asimismo se acuerden. Concretamente, en el caso del Programa de Colaboración Económica Municipal para los Suministros Mínimos Vitales, los criterios objetivos de distribución de los créditos se efectuarán por los tramos de población que se prevén en el presente decreto, y dentro de cada tramo, proporcionalmente entre las entidades locales que pertenezcan a cada tramo.

Sobre este particular, en el artículo 53 de la ley presupuestaria se delimita el régimen presupuestario de estos programas. De este modo, previa concertación en el Consejo de Política Local, la Junta de Extremadura debe aprobar estos programas mediante decreto, estableciendo las condiciones de gestión de los fondos y de su ejecución presupuestaria.

Finalmente, de crucial relevancia para su tramitación administrativa y contable resulta el tratamiento jurídico y presupuestario de estas transferencias, al preceptuar la ley presupuestaria que las mismas no tendrán carácter condicionado, por lo que será responsabilidad de los Ayuntamientos destinar esos recursos a la finalidad para la que han sido consignadas en los distintos programas.

En estrecha conexión con lo anterior, el título V de la Ley 7/2016, de 21 de julio, de medidas extraordinarias contra la exclusión social, regula un conjunto de medidas bajo el enunciado genérico de "mínimos vitales", y en su artículo 14 prevé el marco normativo general aplicable a la "garantía de suministros mínimos vitales", donde se prevé, entre otras cosas, que "reglamentariamente se regulará el procedimiento para reconocer el derecho a los suministros de mínimos vitales" (artículo 14.5) y, asimismo, se recoge que "reglamentariamente podrán establecerse otras formas de intervención a través de otras Administraciones Públicas".

Esta habilitación legal no se desarrolló de forma efectiva, pero dio pie entretanto a la aprobación, con precedente en el Decreto 289/2015, de 30 de octubre, del Decreto 202/2016, de 14 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a conceder por la Junta de Extremadura a los municipios de la región para la financiación de las ayudas para suministros mínimos vitales. En este decreto se vehiculaban unas subvenciones que, dadas las características del objeto, se configuraban como concesión directa mediante convocatoria abierta y, por tanto, mediante la técnica de la subvención, con todas las implicaciones y condicionamientos de la autonomía municipal que ello implicaba.

Efectivamente, el presente Programa de Colaboración Económica Municipal tiene su precedente en las subvenciones concedidas por la Junta de Extremadura a los municipios de la región para la financiación de las ayudas para suministros mínimos vitales, pero -sin perjuicio



de asentarse en esa línea subvencional y en los créditos presupuestarios que daban cobertura a tales actuaciones-, el actual programa reformula sustancialmente sus presupuestos conceptuales y finalistas, al abandonar la condicionalidad expresa vía subvención y articula, previa concertación institucional entre la Junta y los Ayuntamientos, las asignaciones financieras mediante una transferencia recogida expresamente en los presupuestos y encaminada a fomentar conjuntamente (mediante la identificación de intereses compartidos o concurrentes en una esfera común) una política autonómica en materia de acción social que, desde el punto de vista municipal, se concreta en una competencia propia en lo que afecta a la gestión de los servicios sociales y de las políticas de inclusión social, más concretamente en un ámbito de gestión como es la garantía de los suministros mínimos vitales que están estrechamente unidos a un valor que sirve de pórtico a los derechos fundamentales como es la dignidad de las personas. La convergencia competencial sobre un ámbito material es obvia y requiere, por tanto, repensar asimismo el sistema de financiación en la clave antes expuesta.

En este ámbito material, esta transformación de una política de subvenciones en una política de transferencias presupuestarias se enmarca no sólo en el desarrollo de la LGAMEX y de la Carta Europea de Autonomía Local, sino también en la puesta en valor de la Agenda 2030 y en una de sus líneas-fuerza como es la de "no dejar a nadie atrás", y de sus principios nucleares como son la lucha contra la pobreza (ODS 1) y la inclusión social, que vinculado al mundo local se halla precisamente reflejado en el ODS 11. Esta puesta en valor del pilar social de la Agenda 2030 a través del presente programa adquiere su pleno sentido en un contexto de crisis económica tan grave como el que se está viviendo en la propia pandemia y cuyos efectos se desplegarán sobre el período post-Covid. Por consiguiente, reconocer a los Ayuntamientos mayor capacidad de gestión en este ámbito debe coadyuvar a desarrollar unas políticas de inclusión social más eficientes.

A través, por tanto, de la presente reformulación técnica y normativa del programa subvencional anteriormente existente en un Programa de Colaboración Económica Municipal, se refuerza notablemente la autonomía municipal en su vertiente de gestión del gasto público y, por lo que corresponde a la Administración de la Junta de Extremadura, se hacen efectivos los principios de simplificación y mejora de la gestión, así como de optimización de los recursos públicos y de eficiencia previstos en la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura, al eliminarse trámites burocráticos innecesarios, que hacían más compleja la gestión interna tanto de la administración autonómica como de las respectivas administraciones municipales. La eliminación de burocracia no impide, sin embargo, el pleno control e intervención del gasto, que siempre será objeto de evaluación.

Ejerciendo sus propias competencias atribuidas estatutariamente, la Junta de Extremadura, a través del Programa de Colaboración Económica Municipal para Suministros Mínimos Vitales,



distribuirá territorialmente las transferencias entre todas las entidades locales extremeñas con competencias en materia de servicios sociales, en base a la solidaridad territorial, que se ajusten a los criterios objetivos que sirven de base para la distribución de los créditos con la finalidad última de garantizar a la ciudadanía extremeña los suministros mínimos vitales.

Las transferencias que se regulan en el presente decreto se regirán, de acuerdo con el régimen jurídico establecido en los artículos 51 a 53 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2021, por su propio articulado, no resultándoles de aplicación la normativa general sobre subvenciones públicas. Todo ello con base en que el ámbito material de regulación sobre el que se proyecta esta ordenación y la transferencia financiera correspondiente, es una esfera en la que convergen intereses conjuntos o compartidos materializados en sus respectivos títulos competenciales. En el caso de las instituciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura se asume en el artículo 9.1.27 del Estatuto de Autonomía la competencia exclusiva en materia de acción social, en particular le compete la prevención, atención e inserción social de los colectivos afectados por cualquier circunstancia determinante de exclusión social, así como las prestaciones económicas de asistencia social diferentes de las de seguridad social, en línea con el mandato encomendado a los poderes públicos regionales en el artículo 7 de la norma estatutaria.

Y en el caso de la competencia municipal se asume, en primer lugar, como consecuencia de las previsiones genéricas recogidas en el artículo 14 de la Ley 7/2016, de 21 de julio, y, más concretamente, de conformidad con la competencia de gestión reconocida a través del Decreto 202/2016, de 14 de diciembre, que, aun tratándose de normativa anterior, enlaza directamente con las competencias garantizadas en el artículo 15.1 d) 1.ª de la LGAMEX en lo que afecta a gestión de las políticas de inclusión social, aunque también a las facultades de programación y planificación, dado que la ordenación básica y de fomento se impulsan desde la propia Comunidad Autónoma; aunque, en puridad, tal como se venía ejerciendo hasta la fecha, el Programa de Colaboración Municipal en materia de Suministros Mínimos Vitales reconoce la gestión municipal en este ámbito, pero la libera de gran parte de las constricciones que acompañaban a las convocatorias anuales de las subvenciones municipales que se desplegaban sobre esta materia. Dado que se trata de una competencia que deriva de una ley anterior a la LGAMEX, el régimen jurídico de ejercicio se sujeta a lo previsto en el marco normativo legal aún vigente, la Ley 7/2016, de 21 de julio.

En cuanto a la competencia para la iniciativa, atendiendo a lo establecido en el Decreto 163/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y se modifica el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, corresponde a la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales la planificación, el desarrollo, la coordinación



y el control de la ejecución, entre otras, en materia de política social, con especial dedicación a la lucha contra la pobreza y la exclusión social, y las políticas ante la emergencia social.

En virtud de cuanto antecede, de conformidad con los artículos 23 c) y r) y 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales, este Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el 17 de marzo de 2021,

RESUELVE:

Primero. Objeto y finalidad.

1. El objeto del presente decreto es establecer las condiciones de gestión y ejecución presupuestaria del Programa de Colaboración Económica Municipal para Suministros Mínimos Vitales conforme a lo previsto en el artículo 53 c) de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2021 y aprobar la distribución del crédito del mismo, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Política Local de fecha 25 de febrero de 2021.
2. La finalidad del Programa de Colaboración Económica Municipal para Suministros Mínimos Vitales es, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 a 53 de la Ley 1/2021, de 3 de febrero, de Presupuestos Generales para la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2021, garantizar los suministros mínimos vitales de la vivienda habitual a las personas residentes en las entidades locales extremeñas que cumplan los requisitos previstos en este decreto.
3. La financiación de este programa tendrá carácter anual y se realizará a través de transferencias corrientes desde la Comunidad Autónoma de Extremadura a las entidades locales con competencias en materia de servicios sociales.

Segundo. Régimen jurídico.

1. El presente Programa de Colaboración Económica Municipal se articula a partir de las competencias que, en materia de acción social, atribuye a la Comunidad Autónoma el artículo 9.1, apartado 27 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como de las previsiones que, en materia de competencias propias municipales, establece el artículo 15.1 d) 1.ª donde las propias entidades locales pueden desplegar actuaciones que tengan por objeto ordenación, planificación, programación, fomento y gestión de los servicios sociales y de las políticas de inclusión social.
2. La gestión y administración de los fondos se regirá por lo establecido en el presente decreto y se efectuará conforme a la normativa económico financiera de la Comunidad Autónoma



que regule cada tipo de gasto y, particularmente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 51 a 53 la Ley 1/2021, de 3 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2021 y en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y las normas e instrucciones que la desarrollen.

Tercero. Criterios objetivos de distribución de los créditos y cuantía de la transferencia.

1. El programa tendrá una dotación global inicial de 3.500.000 euros, distribuidos entre las entidades locales de la región con competencia en materia de servicios sociales, según los tramos de población siguientes, correspondiendo a cada entidad local que figura en el anexo I la cuantía individual especificada en el mismo para cada una de ellas, atendiendo a los datos oficiales del Instituto Nacional de Estadística existentes a la fecha de adopción del presente decreto:

TRAMO POR N.º HABITANTES SEGÚN LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL INE	CUANTÍA MÁXIMA INICIAL POR CADA ENTIDAD LOCAL
Menos de 1.000 habitantes	2.782,33 €
De 1.000 a 2.500 habitantes	7.502,48 €
De 2.501 a 5.000 habitantes	14.030,89 €
De 5.001 a 7.500 habitantes	22.297,05 €
De 7.501 a 10.000 habitantes	33.740,00 €
De 10.001 a 15.000 habitantes	35.000,00 €
De 15.001 a 50.000 habitantes	53.300,00 €
De 50.001 a 90.000 habitantes	120.050,00 €
Más de 90.000 habitantes	256.375,00 €

No obstante, las entidades locales pueden renunciar, total o parcialmente, al crédito que le corresponda, bien con carácter previo al ingreso de la transferencia, bien mediante su devolución a la Junta de Extremadura si ya hubiera sido ingresada en el plazo de 30 días desde el cobro.



2. Este remanente podrá transferirse a las entidades locales que antes del 1 de octubre justifiquen la concesión de ayudas para suministros mínimos vitales por el importe total de la transferencia recibida. Si no se amplía el crédito o no existiera disponibilidad presupuestaria suficiente para todas las entidades locales que se encuentren en dicha situación, el crédito se repartirá proporcionalmente entre ellas, con el límite de la cuantía de las ayudas concedidas.

La distribución del remanente se hará mediante resolución de la persona titular de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, en la que se determinará, con cargo a la aplicación presupuestaria prevista para este programa de colaboración económica municipal, las entidades locales destinatarias de la misma y la cuantía individual que corresponda a cada una de ellas.

Cuarto. Abono de transferencias.

1. Los créditos se harán efectivos a las entidades locales con cargo a la aplicación presupuestaria 2021.11.03.252B.460.00, código de proyecto 20150071 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2021, en un pago único para cada una de ellas, pero en sucesivas remesas mensuales a lo largo del ejercicio presupuestario a fin de acomodar las transferencias a las disponibilidades líquidas de la Tesorería de la Junta de Extremadura.
2. El pago de la transferencia a las entidades incluidas en el anexo I de este decreto se hará mediante tres resoluciones de la persona titular de la Consejería de Sanidad y Servicios sociales. Cada resolución determinará las entidades locales destinatarias y la cuantía individual que corresponda a cada una de ellas, conforme a los criterios de distribución previstos en el apartado 3 de este decreto y siguiendo como criterio para el devengo de las mismas el número de habitantes de cada entidad como indicador de su capacidad de financiación, distribuidos por tanto de menor a mayor población.
3. El importe global de cada uno de los pagos será aquel que resulte de sumar las cuantías individuales de las entidades destinatarias del programa que se incluyan en cada remesa, de tal forma que la primera transferencia se realizará una vez aprobado el presente decreto y se destinará a las entidades con una población de hasta 2.500 habitantes; la segunda remesa se abonará en el mes siguiente a las entidades con una población de 2.501 a 10.000 habitantes y la tercera remesa se abonará en el siguiente mes a las entidades con una población igual o superior a 10.001 habitantes.

Quinto. Personas perceptoras finales de las ayudas financiadas mediante el programa de Colaboración Económica Municipal para Suministros Mínimos Vitales.



1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas para suministros mínimos vitales las unidades de convivencia, independientemente de que exista o no entre sus miembros relación de parentesco, que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser mayores de edad o que, aun siendo menores de dicha edad, sean huérfanas absolutas o estén emancipadas, por concesión judicial o de quienes ejerzan la patria potestad, y estén empadronadas y residan legal y efectivamente en Extremadura.
- b) Residir en alguno de los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura con una antigüedad de, al menos, seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. Este requisito de antigüedad no será exigible a los/as emigrantes extremeños/as retornados/as, a transeúntes, a extranjeros/as refugiados/as o con solicitud de asilo en trámite, así como a quienes tengan autorizada su estancia por razones humanitarias o, excepcionalmente, cuando la situación de emergencia comprometa gravemente la subsistencia de la unidad de convivencia y así se haya acreditado en informe motivado emitido por el Servicio Social de Atención Social Básica.
- c) Carecer de rentas o ingresos suficientes. Se procederá a la suma de todos los ingresos netos computables de la unidad de convivencia obtenidos en los tres meses anteriores al de la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda para suministro mínimos vitales y, se dividirá por tres, considerándose que existen rentas o ingresos suficientes cuando los ingresos netos de la unidad de convivencia sean superiores al 100 % del importe mensual fijado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado del ejercicio correspondiente para el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), referido a catorce pagas, incrementándose en un 8 % por cada miembro de la unidad de convivencia.

En aquellas unidades de convivencia en la que haya algún miembro con una discapacidad en grado igual o superior al 65 % o tuvieran reconocida la situación de Dependencia, con independencia del Grado y Nivel, se incrementará un 10 % por cada miembro de la unidad de convivencia.

Asimismo, si la persona solicitante miembro de la unidad de convivencia o en su caso, otra persona integrante de la unidad familiar, estuviera abonando un préstamo hipotecario o alquiler sobre la vivienda habitual de residencia, a fin de determinar la cantidad a imputar como recursos disponibles en el hogar se deducirá su importe mensual sobre el total de los ingresos de la unidad familiar, hasta un máximo del 50 % del IPREM mensual, referido a 14 pagas.

A las personas integrantes de las unidades de convivencia, solicitantes de las ayudas para suministros mínimos vitales que sean beneficiarias del bono social eléctrico para consumidores vulnerables severos, se aplicará los límites de renta y se realizará su cómputo



conforme a lo establecido en la normativa reguladora del bono social para ser considerado consumidor en riesgo de exclusión social, a los solos efectos del pago de facturas de suministro eléctrico. Para el resto de gastos o para el gasto de suministro eléctrico en caso de personas solicitantes que no sean beneficiarias del bono social para consumidores vulnerables severos o cuando haya transcurrido el plazo establecido para el pago de las facturas de estos consumidores, será de aplicación el límite de rentas y el cómputo establecido en los párrafos anteriores.

2. Los requisitos establecidos en los párrafos a) y b) del apartado anterior solo serán exigibles a la persona miembro de la unidad de convivencia solicitante de la ayuda.
3. Se excluyen del cómputo los siguientes ingresos o rentas percibidas por cualquiera de los miembros de la unidad de convivencia:
 - a) La prestación económica vinculada al servicio y la prestación económica de asistencia personal, establecidas en los artículos 17 y 19 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
 - b) La prestación familiar por hijo o menor a cargo, menor de 18 años o mayor de dicha edad y que esté afectado por una discapacidad en grado igual o superior al 65 % de discapacidad.
 - c) Las becas y ayudas de estudio concedidas por cualquiera de las Administraciones públicas.
 - d) Las ayudas individualizadas de transporte y/o comedor escolar en la Comunidad Autónoma de Extremadura y las ayudas públicas para suplir gastos de transporte, alojamiento y manutención, que se obtengan por la asistencia a acciones de formación ocupacional.
4. No podrá concederse esta ayuda a quienes:
 - a) Residan en centros que pertenezcan a instituciones o entidades que estén obligadas a atender las necesidades básicas de subsistencia de las personas residentes o estén ingresadas con carácter permanente en un centro residencial o de carácter social, sanitario, socio sanitario, ya sea público, concertado o privado.
 - b) Convivan temporalmente en el mismo domicilio por razones de estudio.
 - c) Quienes estén conectados/as fraudulentamente a la red.



- d) No haber reintegrado las cuantías indebidamente abonadas, por causa imputable a las personas beneficiarias, de una ayuda para suministros mínimos vitales concedida en los dos años anteriores a la presentación de la solicitud.
5. Todos los requisitos deberán concurrir en el momento de presentación de la solicitud de la ayuda y durante la percepción de la misma.
6. La concesión de la ayuda para suministros mínimos vitales será compatible con la percepción de otras prestaciones, subvenciones o ayudas públicas o privadas que tengan la misma finalidad, siempre que el importe total abonado, individualmente o en concurrencia con las otras prestaciones, subvenciones o ayudas, no supere el gasto facturado.
7. Se entenderá como persona beneficiaria de la ayuda a todos los miembros de la unidad de convivencia, si bien solo, podrá ser reconocida a favor de la persona solicitante miembro de dicha unidad.
8. Se entiende por vivienda habitual aquella que constituya la residencia de la unidad de convivencia y sea coincidente con el domicilio al que se refiere la facturación del suministro, independientemente del título en virtud del cual se habite la misma, siempre que quede acreditada la legalidad de dicho título.

Sexto. Finalidad de las ayudas para suministros mínimos vitales.

1. Podrán financiarse con cargo a este programa las ayudas concedidas para el pago de los siguientes gastos, con independencia de la fecha de emisión de la factura y del periodo de facturación a que se refieran y siempre que se trate de facturas impagadas:
- a) Gastos de energía eléctrica y gas natural y propano, incluyendo la potencia contratada, la energía consumida, el alquiler de equipos de medida y control, en su caso, y los impuestos directos e indirectos que graven los conceptos anteriores así como cualquier otro concepto facturado relativo al suministro.

No obstante lo anterior, para las personas beneficiarias del bono social para consumidores vulnerables severos solo se abonará el cincuenta por ciento de la factura a PVPC previo a la aplicación del descuento del bono social, debiendo acreditarse el pago ante el comercializador de referencia en el plazo y en los términos establecidos en la normativa estatal.

De no acreditarse el pago de la factura dentro de dicho plazo, no se aplicará la limitación a la financiación establecida en el párrafo anterior, debiendo cumplirse en este caso los requisitos establecidos para las unidades de convivencia que no son beneficiarias del bono social para consumidores vulnerables severos.



- b) Gastos de agua potable, incluyendo la cuota de servicio, el suministro de agua potable y las tasas, cánones e impuestos directos e indirectos que graven los conceptos anteriores, así como cualquier otro concepto facturado relativo al suministro, salvo el alcantarillado y la basura aunque dichos conceptos estuvieran incluidos en la facturación del suministro de agua potable.
- c) Gastos de alta y reconexión en caso de interrupción por impago del suministro de energía eléctrica, gas natural, gas propano y agua potable.
- d) Gas butano.

2. La cuantía de la ayuda por todos los conceptos no podrá exceder de los importes por anualidad y unidad de convivencia que se establecen a continuación:

NÚMERO DE MIEMBROS	CUANTÍA DE LA AYUDA
Hasta 2 miembros	700,00 €
Entre 3 y 4 miembros	800,00 €
5 o más miembros	900,00 €

Séptimo. Gestión de fondos.

Los fondos recibidos se ingresarán en la cuenta de la entidad local destinataria que figure como principal en el sistema económico presupuestario de la Junta de Extremadura.

Las entidades locales destinatarias de los fondos no tendrán que acreditar que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Extremadura, con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y con la Tesorería General de la Seguridad Social.

Los remanentes de fondos no comprometidos resultantes al finalizar el ejercicio correspondiente que se encuentren en poder de las entidades locales, seguirán manteniendo el destino específico para el que fueron transferidos y se utilizarán en el siguiente ejercicio, reduciéndolo-



se en el mismo importe la cuantía de la transferencia a realizar en el ejercicio presupuestario en curso.

En el caso de que no se aprobara este programa en el siguiente ejercicio, el remanente no aplicado en el ejercicio anterior será objeto de devolución a la Junta de Extremadura en el primer trimestre del ejercicio corriente.

Octavo. Verificación del destino de los fondos.

Las entidades locales destinatarias de los créditos transferidos deberán:

1. Conceder estas ayudas a quienes cumplan los requisitos establecidos en este decreto.
2. Finalizado el ejercicio económico, y no más tarde del 31 de enero del ejercicio siguiente, remitir al órgano directivo competente en materia de servicios sociales un estado de ejecución del ejercicio, indicando las cuantías totales de compromisos de créditos, obligaciones reconocidas y pagos realizados en el año, con cargo a las transferencias de fondos realizadas por la Junta de Extremadura. De esta forma deberá remitir:
 - a) Compromisos de créditos, obligaciones reconocidas y pagos realizados conforme al anexo II.
 - b) Certificación de la persona titular de la Secretaría o Secretaría-Intervención de la entidad local, con el visto bueno del/de la representante legal del Ayuntamiento, en la que conste nombres, apellidos, sexo y NIF de las personas beneficiarias, el número de miembros de la unidad de convivencia, la cuantía total y desglosada por unidad de convivencia de las ayudas concedidas y abonadas, la fecha de concesión y el concepto o conceptos para los que se ha concedido la ayuda según el modelo que figura en el anexo III.
3. Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto autonómicos, nacionales y comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
4. Conservar los documentos acreditativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos durante el tiempo en el que puedan ser objeto de cualquier actuación de comprobación y control prevista en la normativa correspondiente.
5. Ejercer un adecuado control de los fondos recibidos que asegure la correcta obtención, disfrute y destino de los mismos por las personas perceptoras.



Noveno. Información al centro directivo con competencias en materia de administración local y al Consejo de Política Local de Extremadura.

El centro gestor de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales remitirá a la Dirección General con competencias en administración local, como centro directivo competente para el desarrollo e implementación del bloque normativo de la autonomía municipal de Extremadura, un informe resumido de la ejecución del mismo y de la consecución de los objetivos previstos.

Dicha información será puesta en conocimiento, a través de la Dirección General competente en materia de administración local, del Consejo de Política Local, y será tenida en cuenta, en su caso, en la adopción de acuerdos de distribución de fondos en sucesivos ejercicios presupuestarios.

Décimo. Publicación y efectos.

El presente decreto producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Undécimo. Régimen de recursos.

Contra el presente decreto, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo establecido en los artículos 102 y 103.1.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o bien formular directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, según lo previsto en los artículos 10.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En el caso de optar por la interposición del recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición presentado. Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Mérida, 17 de marzo de 2021.

El Vicepresidente Segundo
y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales,

JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA

El Presidente de
la Junta de Extremadura,

GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

**ANEXO I****Distribución del crédito del Programa de Colaboración Económica Municipal para Suministros Mínimos Vitales para el año 2021.**

MUNICIPIO	CIF	HABITANTES INE AÑO 2020	IMPORTE
Abadía	P1000100F	336	2.782,33 €
Abertura	P1000200D	404	2.782,33 €
Acebo	P1000300B	557	2.782,33 €
Acedera	P0600100B	826	2.782,33 €
Acehúche	P1000400J	802	2.782,33 €
Aceituna	P1000500G	600	2.782,33 €
Aceuchal	P0600200J	5.478	22.297,05 €
Ahigal	P1000600E	1.381	7.502,48 €
Ahillones	P0600300H	863	2.782,33 €
Alagón del Río	P6007701C	932	2.782,33 €
Alange	P0600400F	1.856	7.502,48 €
Albalá	P1000700C	669	2.782,33 €
Alburquerque	P0600600A	5.293	22.297,05 €
Alcántara	P1000800A	1.411	7.502,48 €
Alcollarín	P1000900I	282	2.782,33 €
Alconchel	P0600700I	1.659	7.502,48 €
Alconera	P0600800G	743	2.782,33 €
Alcuéscar	P1001000G	2.554	14.030,89 €
Aldea del Cano	P1001200C	602	2.782,33 €
Aldeacentenera	P1001100E	561	2.782,33 €
Aldeanueva de la Vera	P1001400I	2.042	7.502,48 €
Aldeanueva del Camino	P1001500F	727	2.782,33 €
Aldehuela de Jerte	P1001600D	371	2.782,33 €
Alía	P1001700B	816	2.782,33 €
Aliseda	P1001800J	1.777	7.502,48 €
Aljucén	P0600900E	250	2.782,33 €
Almaraz	P1001900H	1.726	7.502,48 €
Almendral	P0601000C	1.239	7.502,48 €
Almendralejo	P0601100A	33.855	53.300,00 €
Almoharín	P1002000F	1.811	7.502,48 €
Arroyo de la Luz	P1002200B	5.766	22.297,05 €
Arroyo de San Serván	P0601200I	4.080	14.030,89 €
Arroyomolinos	P1002400H	828	2.782,33 €
Arroyomolinos de la Vera	P1002300J	441	2.782,33 €
Atalaya	P0601300G	294	2.782,33 €
Azuaga	P0601400E	7.747	33.740,00 €



MUNICIPIO	CIF	HABITANTES INE AÑO 2020	IMPORTE
Badajoz	P5601504C	150.984	256.375,00 €
Baños de Montemayor	P1002500E	751	2.782,33 €
Barcarrota	P0601600J	3.483	14.030,89 €
Barrado	P1002600C	387	2.782,33 €
Baterno	P0601700H	266	2.782,33 €
Belvis de Monroy	P1002700A	733	2.782,33 €
Benquerencia	P1002800I	80	2.782,33 €
Benquerencia de la Serena	P0601800F	812	2.782,33 €
Berlanga	P0601900D	2.331	7.502,48 €
Berrocalejo	P1002900G	97	2.782,33 €
Berzocana	P1003000E	414	2.782,33 €
Bienvenida	P0602000B	2.081	7.502,48 €
Bodonal de la Sierra	P0602100J	1.036	7.502,48 €
Bohonal de Ibor	P1003100C	481	2.782,33 €
Botija	P1003200A	171	2.782,33 €
Brozas	P1003300I	1.804	7.502,48 €
Burguillos del Cerro	P0602200H	3.066	14.030,89 €
Cabañas del Castillo	P1003400G	424	2.782,33 €
Cabeza del Buey	P0602300F	4.808	14.030,89 €
Cabeza la Vaca	P0602400D	1.298	7.502,48 €
Cabezabellosa	P1003500D	340	2.782,33 €
Cabezuela del Valle	P1003600B	2.129	7.502,48 €
Cabrero	P1003700J	328	2.782,33 €
Cáceres	P1000012C	96.255	256.375,00 €
Cachorrilla	P1003900F	87	2.782,33 €
Cadalso	P1004000D	426	2.782,33 €
Calamonte	P0602500A	6.170	22.297,05 €
Calera de León	P0602600I	930	2.782,33 €
Calzadilla	P1004100B	463	2.782,33 €
Calzadilla de los Barros	P0602700G	736	2.782,33 €
Caminomorisco	P1004200J	1.181	7.502,48 €
Campanario	P0602800E	4.854	14.030,89 €
Campillo de Deleitosa	P1004300H	75	2.782,33 €
Campillo de Llerena	P0602900C	1.343	7.502,48 €
Campo Lugar	P1004400F	814	2.782,33 €
Cañamero	P1004500C	1.618	7.502,48 €
Cañaveral	P1004600A	1.036	7.502,48 €
Capilla	P0603000A	172	2.782,33 €
Carbajo	P1004700I	197	2.782,33 €
Carcaboso	P1004800G	1.085	7.502,48 €
Carmonita	P0603100I	524	2.782,33 €
Carrascalejo	P1004900E	220	2.782,33 €
Casar de Cáceres	P1005000C	4.499	14.030,89 €



MUNICIPIO	CIF	HABITANTES INE AÑO 2020	IMPORTE
Casar de Palomero	P1005100A	1.084	7.502,48 €
Casares de las Hurdes	P1005200I	400	2.782,33 €
Casas de Don Antonio	P1005300G	170	2.782,33 €
Casas de Don Gómez	P1005400E	283	2.782,33 €
Casas de Don Pedro	P0603300E	1.447	7.502,48 €
Casas de Millán	P1005700H	550	2.782,33 €
Casas de Miravete	P1005800F	126	2.782,33 €
Casas de Reina	P0603400C	199	2.782,33 €
Casas del Castañar	P1005500B	552	2.782,33 €
Casas del Monte	P1005600J	811	2.782,33 €
Casatejada	P1005900D	1.344	7.502,48 €
Casillas de Coria	P1006000B	345	2.782,33 €
Castañar de Ibor	P1006100J	1.033	7.502,48 €
Castilblanco	P0603500J	915	2.782,33 €
Castuera	P0603600H	5.784	22.297,05 €
Ceclavín	P1006200H	1.812	7.502,48 €
Cedillo	P1006300F	428	2.782,33 €
Cerezo	P1006400D	159	2.782,33 €
Cheles	P0604200F	1.173	7.502,48 €
Cilleros	P1006500A	1.602	7.502,48 €
Collado de la Vera	P1006600I	191	2.782,33 €
Conquista de la Sierra	P1006700G	185	2.782,33 €
Cordobilla de Lácara	P0603800D	897	2.782,33 €
Coria	P1006800E	12.366	35.000,00 €
Corte de Peleas	P0604000J	1.191	7.502,48 €
Cristina	P0604100H	551	2.782,33 €
Cuacos de Yuste	P1006900C	851	2.782,33 €
Deleitosa	P1007100I	687	2.782,33 €
Descargamaría	P1007200G	116	2.782,33 €
Don Álvaro	P0604300D	775	2.782,33 €
Don Benito	P0604400B	37.284	53.300,00 €
El Carrascalejo	P0603200G	85	2.782,33 €
El Gordo	P1008600G	360	2.782,33 €
El Torno	P1018800A	851	2.782,33 €
Eljas	P1007300E	901	2.782,33 €
Entrín Bajo	P0604500I	552	2.782,33 €
Escurial	P1007400C	865	2.782,33 €
Esparragalejo	P0604600G	1.460	7.502,48 €
Esparragosa de la Serena	P0604700E	998	2.782,33 €
Esparragosa de Lares	P0604800C	906	2.782,33 €
Feria	P0604900A	1.115	7.502,48 €
Fregenal de la Sierra	P0605000I	4.836	14.030,89 €
Fresnedoso de Ibor	P1007600H	262	2.782,33 €



MUNICIPIO	CIF	HABITANTES INE AÑO 2020	IMPORTE
Fuenlabrada de los Montes	P0605100G	1.811	7.502,48 €
Fuente de Cantos	P0605200E	4.687	14.030,89 €
Fuente del Arco	P0605300C	681	2.782,33 €
Fuente del Maestre	P0605400A	6.714	22.297,05 €
Fuentes de León	P0605500H	2.248	7.502,48 €
Galisteo	P1007700F	916	2.782,33 €
Garbayuela	P0605600F	509	2.782,33 €
Garciaz	P1007800D	699	2.782,33 €
Garganta la Olla	P1008000J	926	2.782,33 €
Gargantilla	P1008100H	376	2.782,33 €
Gargüera	P1008200F	164	2.782,33 €
Garlitos	P0605700D	565	2.782,33 €
Garrovillas de Alconétar	P1008300D	2.004	7.502,48 €
Garvín	P1008400B	104	2.782,33 €
Gata	P1008500I	1.417	7.502,48 €
Granja de Torrehermosa	P0605900J	1.977	7.502,48 €
Guadalupe	P1009000I	1.828	7.502,48 €
Guadiana	P0616500E	2.492	7.502,48 €
Guareña	P0606000H	6.888	22.297,05 €
Guijo de Coria	P1009100G	196	2.782,33 €
Guijo de Galisteo	P1009200E	1.507	7.502,48 €
Guijo de Granadilla	P1009300C	522	2.782,33 €
Guijo de Santa Bárbara	P1009400A	378	2.782,33 €
Helechosa de los Montes	P0606200D	626	2.782,33 €
Herguijuela	P1009500H	274	2.782,33 €
Hernán-Pérez	P1009600F	424	2.782,33 €
Herrera de Alcántara	P1009700D	240	2.782,33 €
Herrera del Duque	P0606300B	3.489	14.030,89 €
Herreruela	P1009800B	330	2.782,33 €
Hervás	P1009900J	3.957	14.030,89 €
Higuera	P1010000F	110	2.782,33 €
Higuera de la Serena	P0606400J	936	2.782,33 €
Higuera de Llerena	P0606500G	337	2.782,33 €
Higuera de Vargas	P0606600E	1.925	7.502,48 €
Higuera la Real	P0606700C	2.219	7.502,48 €
Hinojal	P1010100D	404	2.782,33 €
Hinojosa del Valle	P0606800A	475	2.782,33 €
Holguera	P1010200B	637	2.782,33 €
Hornachos	P0606900I	3.537	14.030,89 €
Hoyos	P1010300J	880	2.782,33 €
Huélaga	P1010400H	219	2.782,33 €
Ibahernando	P1010500E	538	2.782,33 €
Jaraicejo	P1010600C	456	2.782,33 €



MUNICIPIO	CIF	HABITANTES INE AÑO 2020	IMPORTE
Jaraíz de la Vera	P1010700A	6.503	22.297,05 €
Jarandilla de la Vera	P1010800I	2.805	14.030,89 €
Jarilla	P1010900G	138	2.782,33 €
Jerez de los Caballeros	P0607000G	9.196	33.740,00 €
Jerte	P1011000E	1.260	7.502,48 €
La Albuera	P0600500C	2.035	7.502,48 €
La Aldea del Obispo	P1001300A	298	2.782,33 €
La Codosera	P0603700F	2.061	7.502,48 €
La Coronada	P0603900B	2.165	7.502,48 €
La Cumbre	P1007000A	841	2.782,33 €
La Garganta	P1007900B	365	2.782,33 €
La Garrovilla	P0605800B	2.357	7.502,48 €
La Granja	P1008800C	323	2.782,33 €
La Haba	P0606100F	1.219	7.502,48 €
La Lapa	P0607100E	279	2.782,33 €
La Morera	P0608900G	714	2.782,33 €
La Nava de Santiago	P0609000E	926	2.782,33 €
La Parra	P0609900F	1.327	7.502,48 €
La Pesga	P1014700G	1.018	7.502,48 €
La Roca de la Sierra	P0611500J	1.455	7.502,48 €
La Zarza	P0616200B	3.402	14.030,89 €
Ladrillar	P1011100C	192	2.782,33 €
Llera	P0607300A	829	2.782,33 €
Llerena	P0607400I	5.743	22.297,05 €
Lobón	P0607200C	2.756	14.030,89 €
Logrosán	P1011200A	1.971	7.502,48 €
Los Santos de Maimona	P0612200F	8.075	33.740,00 €
Losar de la Vera	P1011300I	2.717	14.030,89 €
Madrigal de la Vera	P1011400G	1.561	7.502,48 €
Madrigalejo	P1011500D	1.712	7.502,48 €
Madroñera	P1011600B	2.496	7.502,48 €
Magacela	P0607500F	523	2.782,33 €
Maguilla	P0607600D	957	2.782,33 €
Majadas	P1011700J	1.322	7.502,48 €
Malcocinado	P0607700B	356	2.782,33 €
Malpartida de Cáceres	P1011800H	4.076	14.030,89 €
Malpartida de la Serena	P0607800J	543	2.782,33 €
Malpartida de Plasencia	P1011900F	4.602	14.030,89 €
Manchita	P0607900H	764	2.782,33 €
Marchagaz	P1012000D	203	2.782,33 €
Mata de Alcántara	P1012100B	301	2.782,33 €
Medellín	P0608000F	2.275	7.502,48 €
Medina de las Torres	P0608100D	1.176	7.502,48 €



MUNICIPIO	CIF	HABITANTES INE AÑO 2020	IMPORTE
Membrío	P1012200J	605	2.782,33 €
Mengabril	P0608200B	498	2.782,33 €
Mérida	P0608300J	59.548	120.050,00 €
Mesas de Ibor	P1012300H	163	2.782,33 €
Miajadas	P1012400F	9.527	33.740,00 €
Millanes	P1012500C	255	2.782,33 €
Mirabel	P1012600A	661	2.782,33 €
Mirandilla	P0608400H	1.262	7.502,48 €
Mohedas de Granadilla	P1012700I	838	2.782,33 €
Monesterio	P0608500E	4.216	14.030,89 €
Monroy	P1012800G	938	2.782,33 €
Montánchez	P1012900E	1.668	7.502,48 €
Montehermoso	P1013000C	5.718	22.297,05 €
Montemolín	P0608600C	1.361	7.502,48 €
Monterrubio de la Serena	P0608700A	2.326	7.502,48 €
Montijo	P0608800I	15.504	53.300,00 €
Moraleja	P1013100A	6.696	22.297,05 €
Morcillo	P1013200I	358	2.782,33 €
Navaconcejo	P1013300G	2.024	7.502,48 €
Navalmoral de la Mata	P1013400E	17.163	53.300,00 €
Navalvillar de Ibor	P1013500B	388	2.782,33 €
Navalvillar de Pela	P0609100C	4.403	14.030,89 €
Navas del Madroño	P1013600J	1.280	7.502,48 €
Navezuelas	P1013700H	632	2.782,33 €
Nogales	P0609200A	658	2.782,33 €
Nuñomoral	P1013800F	1.252	7.502,48 €
Oliva de la Frontera	P0609300I	5.086	22.297,05 €
Oliva de Mérida	P0609400G	1.725	7.502,48 €
Oliva de Plasencia	P1013900D	296	2.782,33 €
Olivenza	P0609500D	11.912	35.000,00 €
Orellana de la Sierra	P0609600B	244	2.782,33 €
Orellana la Vieja	P0609700J	2.641	14.030,89 €
Palomas	P0609800H	671	2.782,33 €
Palomero	P1014000B	396	2.782,33 €
Pasarón de la Vera	P1014100J	604	2.782,33 €
Pedroso de Acim	P1014200H	80	2.782,33 €
Peñalsordo	P0610000B	896	2.782,33 €
Peraleda de la Mata	P1014300F	1.393	7.502,48 €
Peraleda de San Román	P1014400D	300	2.782,33 €
Peraleda del Zaucejo	P0610100J	507	2.782,33 €
Perales del Puerto	P1014500A	938	2.782,33 €
Pescueza	P1014600I	146	2.782,33 €
Piedras Albas	P1014800E	141	2.782,33 €



MUNICIPIO	CIF	HABITANTES INE AÑO 2020	IMPORTE
Pinofranqueado	P1014900C	1.692	7.502,48 €
Piornal	P1015000A	1.483	7.502,48 €
Plasencia	P1015100I	39.860	53.300,00 €
Plasenzuela	P1015200G	487	2.782,33 €
Portaje	P1015300E	370	2.782,33 €
Portezuelo	P1015400C	211	2.782,33 €
Pozuelo de Zarzón	P1015500J	454	2.782,33 €
Puebla de Alcocer	P0610200H	1.212	7.502,48 €
Puebla de la Calzada	P0610300F	5.834	22.297,05 €
Puebla de la Reina	P0610400D	724	2.782,33 €
Puebla de Obando	P0610700G	1.839	7.502,48 €
Puebla de Sancho Pérez	P0610800E	2.676	14.030,89 €
Puebla del Maestro	P0610500A	670	2.782,33 €
Puebla del Prior	P0610600I	480	2.782,33 €
Pueblonuevo de Miramontes	P6018401G	782	2.782,33 €
Pueblonuevo del Guadiana	P0616700A	2.008	7.502,48 €
Puerto de Santa Cruz	P1015600H	304	2.782,33 €
Quintana de la Serena	P0610900C	4.574	14.030,89 €
Rebollar	P1015700F	215	2.782,33 €
Reina	P0611000A	150	2.782,33 €
Rena	P0611100I	610	2.782,33 €
Retamal de Llerena	P0611200G	436	2.782,33 €
Ribera del Fresno	P0611300E	3.256	14.030,89 €
Riolobos	P1015800D	1.201	7.502,48 €
Risco	P0611400C	132	2.782,33 €
Robledillo de Gata	P1015900B	90	2.782,33 €
Robledillo de la Vera	P1016000J	258	2.782,33 €
Robledillo de Trujillo	P1016100H	360	2.782,33 €
Robledollano	P1016200F	294	2.782,33 €
Romangordo	P1016300D	263	2.782,33 €
Rosalejo	P1000006E	1.334	7.502,48 €
Ruanes	P1016400B	80	2.782,33 €
Salorino	P1016500I	560	2.782,33 €
Salvaleón	P0611600H	1.721	7.502,48 €
Salvatierra de los Barros	P0611700F	1.607	7.502,48 €
Salvatierra de Santiago	P1016600G	298	2.782,33 €
San Martín de Trevejo	P1016700E	766	2.782,33 €
San Pedro de Mérida	P0611900B	838	2.782,33 €
San Vicente de Alcántara	P0612300D	5.377	22.297,05 €
Sancti-Spíritus	P0611800D	165	2.782,33 €
Santa Amalia	P0612000J	3.975	14.030,89 €
Santa Ana	P1016800C	256	2.782,33 €
Santa Cruz de la Sierra	P1016900A	326	2.782,33 €



MUNICIPIO	CIF	HABITANTES INE AÑO 2020	IMPORTE
Santa Cruz de Paniagua	P1017000I	316	2.782,33 €
Santa Marta	P0612100H	4.124	14.030,89 €
Santa Marta de Magasca	P1017100G	299	2.782,33 €
Santiago de Alcántara	P1017200E	507	2.782,33 €
Santiago del Campo	P1017300C	237	2.782,33 €
Santibáñez el Alto	P1017400A	361	2.782,33 €
Santibáñez el Bajo	P1017500H	741	2.782,33 €
Saucedilla	P1017600F	852	2.782,33 €
Segura de León	P0612400B	1.851	7.502,48 €
Segura de Toro	P1017700D	181	2.782,33 €
Serradilla	P1017800B	1.507	7.502,48 €
Serrejón	P1017900J	410	2.782,33 €
Sierra de Fuentes	P1018000H	1.998	7.502,48 €
Siruela	P0612500I	1.861	7.502,48 €
Solana de los Barros	P0612600G	2.601	14.030,89 €
Talarrubias	P0612700E	3.406	14.030,89 €
Talaván	P1018100F	806	2.782,33 €
Talavera la Real	P0612800C	5.314	22.297,05 €
Talaveruela de la Vera	P1018300B	298	2.782,33 €
Talayuela	P1018400J	7.395	22.297,05 €
Táliga	P0612900A	678	2.782,33 €
Tamurejo	P0613000I	212	2.782,33 €
Tejeda de Tiétar	P1018500G	773	2.782,33 €
Tiétar	P1000022B	879	2.782,33 €
Toril	P1018600E	153	2.782,33 €
Tornavacas	P1018700C	1.098	7.502,48 €
Torre de Don Miguel	P1019100E	484	2.782,33 €
Torre de Miguel Sesmero	P0613100G	1.246	7.502,48 €
Torre de Santa María	P1019200C	532	2.782,33 €
Torrecilla de los Ángeles	P1018900I	601	2.782,33 €
Torrecillas de la Tiesa	P1019000G	1.070	7.502,48 €
Torrejón el Rubio	P1019400I	546	2.782,33 €
Torrejoncillo	P1019300A	2.910	14.030,89 €
Torremayor	P0613200E	949	2.782,33 €
Torremejía	P0613300C	2.257	7.502,48 €
Torremenga	P1019500F	587	2.782,33 €
Torremocha	P1019600D	793	2.782,33 €
Torreorgaz	P1019700B	1.656	7.502,48 €
Torrequemada	P1019800J	560	2.782,33 €
Trasierra	P0613400A	625	2.782,33 €
Trujillanos	P0613500H	1.376	7.502,48 €
Trujillo	P1019900H	8.912	33.740,00 €
Usagre	P0613600F	1.751	7.502,48 €



MUNICIPIO	CIF	HABITANTES INE AÑO 2020	IMPORTE
Valdastillas	P1020000D	321	2.782,33 €
Valdecaballeros	P0613700D	1.065	7.502,48 €
Valdecañas de Tajo	P1020100B	106	2.782,33 €
Valdefuentes	P1020200J	1.139	7.502,48 €
Valdehúncar	P1020300H	171	2.782,33 €
Valdelacalzada	P0616900G	2.721	14.030,89 €
Valdelacasa de Tajo	P1020400F	348	2.782,33 €
Valdemorales	P1020500C	202	2.782,33 €
Valdeobispo	P1020600A	644	2.782,33 €
Valdetorres	P0613800B	1.179	7.502,48 €
Valencia de Alcántara	P1020700I	5.373	22.297,05 €
Valencia de las Torres	P0613900J	540	2.782,33 €
Valencia del Mombuey	P0614000H	725	2.782,33 €
Valencia del Ventoso	P0614100F	1.960	7.502,48 €
Valle de la Serena	P0614600E	1.172	7.502,48 €
Valle de Matamoros	P0614700C	363	2.782,33 €
Valle de Santa Ana	P0614800A	1.143	7.502,48 €
Valverde de Burguillos	P0614200D	273	2.782,33 €
Valverde de la Vera	P1020800G	465	2.782,33 €
Valverde de Leganés	P0614300B	4.167	14.030,89 €
Valverde de Llerena	P0614400J	570	2.782,33 €
Valverde de Mérida	P0614500G	1.047	7.502,48 €
Valverde del Fresno	P1020900E	2.250	7.502,48 €
Vegaviana	P6013101H	868	2.782,33 €
Viandar de la Vera	P1021000C	219	2.782,33 €
Villa del Campo	P1021100A	478	2.782,33 €
Villa del Rey	P1021200I	133	2.782,33 €
Villafranca de los Barros	P0614900I	12.673	35.000,00 €
Villagarcía de la Torre	P0615000G	906	2.782,33 €
Villagonzalo	P0615100E	1.234	7.502,48 €
Villalba de los Barros	P0615200C	1.475	7.502,48 €
Villamesías	P1021300G	259	2.782,33 €
Villamiel	P1021400E	400	2.782,33 €
Villanueva de la Serena	P0615300A	25.752	53.300,00 €
Villanueva de la Sierra	P1021500B	441	2.782,33 €
Villanueva de la Vera	P1021600J	2.062	7.502,48 €
Villanueva del Fresno	P0615400I	3.364	14.030,89 €
Villar de Plasencia	P1021800F	233	2.782,33 €
Villar de Rena	P0615600D	1.353	7.502,48 €
Villar del Pedroso	P1021700H	582	2.782,33 €
Villar del Rey	P0615500F	2.106	7.502,48 €
Villarta de los Montes	P0615700B	423	2.782,33 €
Villasbuenas de Gata	P1021900D	376	2.782,33 €



MUNICIPIO	CIF	HABITANTES INE AÑO 2020	IMPORTE
Zafra	P0615800J	16.810	53.300,00 €
Zahínos	P0615900H	2.774	14.030,89 €
Zalamea de la Serena	P0616000F	3.545	14.030,89 €
Zarza de Granadilla	P1022000B	1.800	7.502,48 €
Zarza de Montánchez	P1022100J	548	2.782,33 €
Zarza la Mayor	P1022200H	1.199	7.502,48 €
Zarza-Capilla	P0616100D	310	2.782,33 €
Zorita	P1022300F	1.332	7.502,48 €



ANEXO II

PROGRAMA DE COLABORACIÓN ECONÓMICA MUNICIPAL PARA SUMINISTROS MÍNIMOS VITALES
CERTIFICACIÓN DE INGRESOS, GASTOS Y PAGOS EN LA ANUALIDAD _____
AYUNTAMIENTO DE _____

1	INTERVENCIÓN DE LA ENTIDAD U ÓRGANO QUE TENGA ATRIBUIDAS LAS FACULTADES DE LA TOMA DE RAZÓN EN CONTABILIDAD	
	NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO
	AYUNTAMIENTO:	C.I.F.

CERTIFICO: Que en relación al Programa de Colaboración Económica Municipal para Suministros Mínimos Vitales, aprobado mediante el Decreto .../2021, de ... de de 2021, el Ayuntamiento de _____, para la concesión de las ayudas a suministros mínimos vitales durante la anualidad _____:

- Ha recibido ingresos por importe de _____
-
- Ha comprometido gastos por importe de _____
-
- Ha reconocido obligaciones por importe de _____
-
- Ha efectuado pagos por importe de _____

2	DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA	
DECLARO que son ciertos cuantos datos figuran en la presente CERTIFICACIÓN .		
En,adede 20__		
Vº Bº de la persona que ostente la Alcaldía		Firma de la Intervención u órgano que tenga atribuidas las facultades de la toma de razón en contabilidad
Fdo:		Fdo.:

SR. VICEPRESIDENTE SEGUNDO Y CONSEJERO DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

Responsable del tratamiento de sus datos:

Responsable: Junta de Extremadura. Consejería de Sanidad y Servicios Sociales
Avda. de las Américas, 4, 06800 Mérida (Badajoz)
Correo electrónico: gabinete@salud-juntaex.es
Teléfono de contacto: 924004136

Finalidad con las que vamos a gestionar sus datos personales:

Tramitación del Programa de Colaboración Económica Municipal para Suministros Mínimos Vitales.

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentos. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Destinatarios/as a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a:

Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del/la interesado/a, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al/la interesado/a, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado. Dispone de formularios para el ejercicio de este derecho elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.